

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
RESOLUCIÓN NÚMERO 714 DE
(04 DIC 2018)

"Por la cual se adopta el Programa de Ética y Transparencia y el Canal Ético"

LA PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- ANM

En ejercicio de las facultades legales, en especial, las establecidas en los artículos 7º y 8º de la Ley 411 de 1997 y las disposiciones contempladas en el Decreto 160 de 2014.

CONSIDERANDO:

Que la ley 4134 de 2011 crea la Agencia Nacional de Minería ANM, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía.

Que el artículo 10 de la resolución mencionada establece las funciones del Presidente, indicando que este tiene la facultad de Adoptar las normas internas necesarias para el funcionamiento de la Agencia Nacional de Minería.

Que mediante el Decreto 2405 de 1998, el país inició un esfuerzo sostenido de lucha contra la corrupción con la creación del Programa Presidencial de Modernización, Eficiencia, Transparencia y Lucha contra la Corrupción (PPLCC), el cual fue sustituido mediante el Decreto 4637 del 9 de diciembre de 2011.

Que en atención a los principios orientadores de buen gobierno¹ i) Transparencia y rendición de cuentas, ii) gestión pública efectiva, iii) participación y servicio al ciudadano, iv) vocación por el servicio público, y v) estrategias de lucha contra la corrupción, la Agencia Nacional de Minería ha decidido diseñar una política integral de transparencia y lucha contra la corrupción enfocada hacia el fomento de mecanismos de denuncia y auto control.

Que en cumplimiento de su misión, las entidades públicas deben ser eficientes, sin desconocer las reglas que rigen la Administración Pública, que es necesario que garanticen la participación ciudadana en su gestión estableciendo canales de comunicación y denuncia eficientes, propendiendo por generar una cultura organizacional al servicio de la comunidad.

Que alineados con el artículo 1 del Decreto 1499 de 2017 que modificó el artículo 2.2.22.2.1 del Decreto 1083 de 2015, donde se establece la Transparencia, acceso a la información pública y lucha contra la corrupción como Política de Gestión y Desempeño Institucional, señalado en el numeral quinto (5º) del citado artículo, la

¹ De acuerdo con el DNP, los principios orientadores del Buen Gobierno consisten en (i) Transparencia y rendición de cuentas, (ii) gestión pública efectiva, (iii) participación y servicio al ciudadano, (iv) vocación por el servicio público, y (v) estrategias de lucha contra la corrupción.

M
9H

AF

Por la cual se adopta e implementa el Programa de Ética y Transparencia

Agencia Nacional de Minería viene adelantando esfuerzos para la promoción de la participación de la ciudadanía en sus políticas y en el ejercicio de control al poner a disposición del público información con base en la resolución 3564 del 31 de diciembre de 2015.

Que el Documento CONPES número 167 de 2013 trata sobre la Estrategia Nacional de la Política Pública Integral Contra la Corrupción, cuyo objetivo es fortalecer las herramientas y mecanismos para la prevención, investigación y sanción de la corrupción, de manera que se puedan obtener resultados que reduzcan efectivamente la incidencia negativa de este fenómeno en la sociedad colombiana y se obtengan mayores niveles de transparencia e integridad en el sector público. En virtud del fortalecimiento de las herramientas y mecanismos para la prevención, la Agencia Nacional de Minería ha desarrollado políticas para el mejoramiento de mecanismos de control, participación ciudadana y auto regulación al interior de la misma.

Que el Programa de Ética y Transparencia se establece como un valor agregado a los mecanismos dispuestos por el legislador para mitigar, disminuir y combatir la corrupción al interior de las entidades públicas. Así las cosas, el PET se constituye en una herramienta para fomentar el autocontrol del servidor público, que funciona autónoma e independiente, sin perjuicio de las competencias legales del Grupo de Control Interno Disciplinario de la entidad.

Que alineados con las estrategias contra la corrupción implementadas por el Gobierno Nacional expuestas en consideraciones anteriores, la Presidencia y su equipo directivo, se han fijado como meta la instauración al interior de la ANM, de políticas que promuevan la ética y la transparencia, en aras de aportar instrumentos efectivos dirigidos al buen ejercicio de la función pública, de generar confianza ante y entre sus usuarios y grupos de interés, y cumplir con sus fines constitucionales y legales, para lo cual ha construido un Programa de Ética y Transparencia, en adelante PET, teniendo en cuenta la normatividad vigente para las entidades del sector público.

Que es deber de la ANM establecer las políticas de transparencia y lucha contra la corrupción, y la denuncia de cualquier tipo de práctica que atente contra la integridad y la gestión de la Entidad. Igualmente, la divulgación entre todos sus funcionarios de estas políticas de tal manera que se logre una sensibilización para su aplicación, seguimiento y reporte.

Que para el fortalecimiento del PET el Canal Ético de la ANM es una herramienta que permite canalizar el reporte de posibles irregularidades que se presenten y tengan relación con la operación de la entidad; así mismo, sirve para informar conductas que, de acuerdo con lo establecido por las normas y procedimientos de la ANM, puedan considerarse como transgresiones al ordenamiento jurídico.

Que para el correcto funcionamiento del Canal Ético se hace necesaria la conformación de una comisión de ética y transparencia independiente para la atención de las denuncias presentadas por funcionarios, contratistas y demás terceros, dicha comisión garantizara total reserva a los denunciadores y actuara siempre bajo principios éticos y de transparencia.

Que el Canal Ético, a efectos del fortalecimiento de los mecanismos contra la corrupción y el soborno, será uno de los elementos que hacen parte de la *política para la administración de riesgos de corrupción en la Agencia Nacional de Minería*.

Que en mérito de lo expuesto,

Por la cual se adopta e implementa el Programa de Ética y Transparencia

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Adoptar el Programa de Ética y Transparencia (PET) de la Agencia Nacional de Minería, y en consecuencia implementar las siguientes políticas:

- a) Política contra el fraude, el soborno y la corrupción.
- b) Política en contra de la aceptación y/o solicitud de regalos, dádivas o similares.
- c) Política contra el conflicto de intereses.
- d) Política de selección de contratistas y proveedores.
- e) Política de integridad y confidencialidad.

ARTÍCULO 2°. Establecer el Canal Ético como una herramienta institucional para la recepción y administración de las denuncias o situaciones irregulares que se pudieran llegar a presentar en la Agencia Nacional de Minería por parte de sus funcionarios y contratistas, sin perjuicio de las competencias legales del Grupo de Control Interno Disciplinario de la entidad.

ARTÍCULO 3°. Establecer la Comisión de Ética y Transparencia de la ANM que estará conformada por el Presidente de la ANM o su delegado, el Vicepresidente Administrativo y Financiero o su delegado, Vicepresidente de Contratación y Titulación o su delegado, Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera o su delegado, Vicepresidente de Promoción y Fomento o su delegado, Jefe de la Oficina Jurídica o su delegado y Jefe de la Oficina de Control interno o su delegado.

Teniendo siempre presente que Las delegaciones deberán efectuarse atendiendo criterios de experticia, profesionalidad, para lo cual las mismas recaerán como mínimo en el nivel asesor.

ARTÍCULO 4°. Destinatarios del PET: Está dirigido y será aplicable a los servidores públicos de la ANM, sin importar su forma de vinculación y a todo contratista vinculado con la Entidad. Los intervinientes en el desarrollo de las funciones propias de la ANM, dependiendo de su rol, serán responsables del cumplimiento de los lineamientos para la prevención del fraude, el soborno, el conflicto de intereses, el lavado de activos, la financiación del terrorismo, y de cualquier otro acto de corrupción, así como del adecuado funcionamiento del Sistema de Control Interno de la Entidad.

ARTÍCULO 5°. Los documentos "*Programa de Ética y Transparencia (PET) y Canal Ético*" hacen parte integral de la presente resolución.

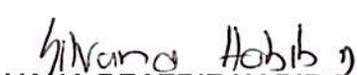
ARTÍCULO 6°. Publíquese el contenido de esta resolución a través de la intranet de la ANM y la página web de la entidad.

ARTÍCULO 7°. Comuníquese el contenido de esta resolución a las vicepresidencias y jefaturas descritas en el artículo tercero (3°) de esta resolución.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

04 DIC 2018


SILVANA BEATRIZ HABIB DAZA
Presidenta

Elaboró: Juan Camilo Solarte- contratista VAF
Revisó: Andrés Fernández Sánchez- contratista VAF
Aprobó: Aura Isabel González Tiga. Vicepresidente Administrativa y Financiera

